



DIARIO OFICIAL DE

EXTREMADURA

DEPOSITO LEGAL
BA-100/83

MARTES, 22 DE JULIO DE 1986

NUMERO 60

SUMARIO

O. Disposiciones Estatales

Universidad de Extremadura

- Pág. —
- **Universidades.**—Resolución de 16 de mayo de 1986, por la que se nombra en virtud de concurso a D. Alfredo Alvarez García, Profesor Titular de Escuelas Universitarias, del área de conocimiento «Ingeniería Eléctrica» de esta Universidad ... 860
 - **Universidades.**—Resolución de 16 de mayo de 1986, por la que se nombra en virtud de concurso a doña Teresa de Jesús Bartolomé García, Profesor Titular de Escuelas Universitarias, del área de conocimiento «Producción Vegetal» de esta Universidad 861
 - **Universidades.**—Resolución de 16 de mayo de 1986, por la que se nombra en virtud de concurso a doña Rosario Llinas Carballo y a doña María Paula Gómez Blasco, Profesoras Titulares de Escuelas Universitarias, del área de conocimiento «Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal» de esta Universidad ... 861
 - **Universidades.**—Resolución de 17 de mayo de 1986, por la que se nombra en virtud de concurso a D. José Miguel Coletto Martínez, Profesor Titular de Escuelas Universitarias, del área de conocimiento «Producción Vegetal» de esta Universidad 861

I. Disposiciones Generales

Pág. —

Presidencia de la Junta

- **Asignación de competencias.** — Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura, de 10 de julio de 1986, por el que se asignan y distribuyen entre las Consejerías de la Junta de Extremadura las competencias transferidas por la Administración del Estado 862

Consejería de la Presidencia y Trabajo

- **Condecoraciones.** — Decreto 46/1986, de 16 de julio, por el que se concede la primera Medalla de Extremadura a Su Majestad el Rey Don Juan Carlos I 867

Consejería de Agricultura y Comercio

- **Plagas.**—Orden de 14 de julio de 1986, por la que se declaran las zonas de tratamiento obligatorio contra la mosca del olivo (*Dacus Oleae Rossi*) para la campaña de 1986 867
- **Delegación de funciones.**—Orden de 14 de julio de 1986, de la Consejería de Agricultura y Comercio, por la que se delegan las funciones de Consejero, en ausencia de su titular, en el Secretario General Técnico de la citada Consejería 868

Consejería de Emigración y Acción Social

- **Servicios Sociales.**—Orden de 1 de julio de 1986, de la Consejería de Emigración y Acción Social, por la que se disponen las normas por las que se ha de regir la tramitación de las Ayudas Periódicas a Ancianos y Enfermos 868

III. Otras resoluciones

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente

- **Ordenación del Territorio.** — Resolución de 2 de julio de 1986, por la que se adjudican directamente la Asistencia Técnica al diseño de enclaves en la Comarca de la Vera (Cáceres) 878

Consejería de Industria y Energía

- **Instalaciones eléctricas.**—Resolución de 3 de abril de 1986, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. Ref.: 01.788/11.885 878
- **Instalaciones eléctricas.**—Resolución de 3 de abril de 1986, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. Ref.: 10.177/11.905 878
- **Instalaciones eléctricas.**—Resolución de 3 de abril de 1986, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. Ref.: AT-3.959/cf-nc. 879

Pág.

- **Instalaciones eléctricas.**—Resolución de 4 de abril de 1986, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. Ref. AT-3.953/cf-nc. 880
- **Instalaciones eléctricas.**—Resolución de 8 de abril de 1986, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. Ref.: AT-3.960/cf-nc. 880
- **Instalaciones eléctricas.**—Resolución de 8 de abril de 1986, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. Ref.: AT-3.945/cf-nc. 881

V. Anuncios

Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones

- **Infraestructura.**—Resolución de 9 de julio de 1986, por la que se convoca nueva subasta para la construcción de un apeadero en Montijo (Badajoz) 881

Consejería de Industria y Energía

- **Expropiaciones.** — Información pública, de 21 de marzo de 1986, sobre petición de urgente ocupación de derechos y bienes, solicitada por Iberduero S. A. para la instalación de una línea de alta tensión (Ref.: AT-3.869) 881
- **Instalaciones eléctricas.** — Autorización administrativa de instalaciones eléctricas 882

0. Disposiciones Estatales

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCION de 16 de mayo de 1986, por la que se nombra en virtud de concurso a D. Alfredo Alvarez García, Profesor Titular de Escuelas Universitarias, del área de conocimiento "Ingeniería Eléctrica" de esta Universidad.

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, de fecha 31 de julio de 1985 (Boletín Oficial del Estado del 21 de agosto de 1985), y

acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el artículo 5.2. del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. del 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre); el artículo 13.1. del citado Real Decreto y el artículo 4 del Real Decreto 898/85 de 30 de abril (B.O.E. del 19 de junio), HA RESUELTO nombrar Profesor Titular de Escuelas Universitarias, de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento «Ingeniería Eléctrica» y Departamento (en constitución de acuerdo con el Real Decreto 2630/1984 de 12 de diciembre), a D. Alfredo Alvarez García.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse de acuerdo con el Decreto 1.106/1966 de 28 de abril, y con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

Badajoz, 16 de mayo de 1986.

El Rector
ANTONIO SANCHEZ MISIEGO

RESOLUCION de 16 de mayo de 1986, por la que se nombra en virtud de concurso a doña Teresa de Jesús Bartolomé García, Profesor Titular de Escuelas Universitarias, del área de conocimiento "Producción Vegetal" de esta Universidad.

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, de fecha 31 de julio de 1985 (Boletín Oficial del Estado del 21 de agosto de 1985), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el artículo 5.2. del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. del 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre); el artículo 13.1. del citado Real Decreto y el artículo 4 del Real Decreto 898/85 de 30 de abril (B.O.E. del 19 de junio), HA RESUELTO nombrar Profesor Titular de Escuelas Universitarias, de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento «Producción Vegetal» y Departamento (en constitución de acuerdo con el Real Decreto 2630/1984 de 12 de diciembre), a doña Teresa de Jesús Bartolomé García.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse de acuerdo con el Decreto 1.106/1966 de 28 de abril, y con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

Badajoz, 16 de mayo de 1986.

El Rector,
ANTONIO SANCHEZ MISIEGO

RESOLUCION de 16 de mayo de 1986, por la que se nombra en virtud de concurso a

doña Rosario Llinas Carballo y a doña María Paula Gómez Blasco, Profesoras Titulares de Escuelas Universitarias, del área de conocimiento "Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal" de esta Universidad.

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, de fecha 31 de julio de 1985 (Boletín Oficial del Estado del 21 de agosto de 1985), y acreditados por los interesados propuestos los requisitos a que alude el artículo 5.2. del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. del 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre); el artículo 13.1. del citado Real Decreto y el artículo 4 del Real Decreto 898/85 de 30 de abril (B.O.E. del 19 de junio), HA RESUELTO nombrar Profesores Titulares de Escuelas Universitarias, de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento «Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal» y Departamento (en constitución de acuerdo con el Real Decreto 2630/1984 de 12 de diciembre), a doña Rosario Llinas Carballo y doña María Paula Gómez Blasco.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por los interesados, que deberá efectuarse de acuerdo con el Decreto 1.106/1966 de 28 de abril, y con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

Badajoz, 16 de mayo de 1986.

El Rector,
ANTONIO SANCHEZ MISIEGO

RESOLUCION de 17 de mayo de 1986, por la que se nombra en virtud de concurso a D. José Miguel Coletto Martínez, Profesor Titular de Escuelas Universitarias, del área de conocimiento "Producción Vegetal" de esta Universidad.

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, de fecha 31 de julio de 1985 (Boletín Oficial del Estado del 21 de agosto de 1985), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el artículo 5.2. del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. del 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este Rectorado, en virtud de las atribucio-

nes que le confiere el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre); el artículo 13.1. del citado Real Decreto y el artículo 4 del Real Decreto 898/85 de 30 de abril (B.O.E. del 19 de junio), HA RESUELTO nombrar Profesor Titular de Escuelas Universitarias, de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento «Producción Vegetal» y Departamento (en constitución de acuerdo con el Real Decreto 2630/1984 de 12 de diciembre), a D. José Miguel Coletto Martínez.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse de acuerdo con el Decreto 1.106/1966 de 28 de abril, y con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

Badajoz, 17 de mayo de 1986.

El Rector,
ANTONIO SANCHEZ MISIEGO

I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO del Presidente de la Junta de Extremadura, de 10 de julio de 1986, por el que se asignan y distribuyen entre las Consejerías de la Junta de Extremadura las competencias transferidas por la Administración del Estado.

Extremadura, que accedió a la Autonomía por la vía establecida en el artículo 143 de la Constitución, con las características y limitaciones que ello supone, ha concluido, por el momento, el proceso de asunción de competencias transferidas de acuerdo con las posibilidades que para este tipo de Comunidad Autónoma se prevé en la Constitución y según lo dispuesto en el propio Estatuto de Autonomía.

Las transferencias de competencias se iniciaron en el año 1979 y se extienden en el tiempo hasta 1985. Durante este período se ha pasado de una incipiente Administración a una Administración consolidada y compleja por las muchas funciones que ha de desarrollar. Ello afecta, evidentemente, a la organización administrativa de la Comunidad Autónoma que en aras de un funcionamiento racional y eficaz ha debido ir creando unas estructuras orgánicas operativas para conseguir los fines propuestos; estructuras que, en algunos casos, han debido adaptarse al irse asumiendo nuevas competencias.

En este proceso de creación y consolidación de la Administración se ha producido un cierto desajuste entre las competencias transferidas por el Estado y los órganos a que se asignaron en un primer momento; órganos éstos que en numerosas ocasiones se han modificado sustancialmente: refundiéndose, segregándose, asumiendo nuevas funciones, cambiando de denominación, etc...

El presente Decreto tiene por finalidad concretar la distribución de competencias transferidas entre las diversas Consejerías de la Junta de Extremadura con un espíritu más clarificador que innovador pues no supone una distribución de

competencias distinta de la que existe hasta ahora; no obstante, este Decreto tiene la virtud de disipar las posibles dudas que existan en cuanto a qué órgano es el competente para el ejercicio de cada una de las competencias transferidas.

En virtud de lo expuesto y en base a las atribuciones que me confiere el artículo 10.º, 5 de la Ley del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura

DISPONGO:

Artículo 1.º—Por este Decreto se atribuyen a los órganos de la Junta de Extremadura, para su ejercicio con arreglo a lo dispuesto en las propias normas de referencia y en las generales de aplicación, las competencias transferidas de la Administración Central del Estado.

CAPITULO I

Consejería de Economía y Hacienda

Artículo 2.º—Se ejercerán por la Consejería de Economía y Hacienda las competencias transferidas por las normas que se relacionan:

Uno.—La totalidad de las materias que figuran en los siguientes textos:

a) Real Decreto 2312/82, de 24 de julio, sobre transferencia de competencias en materia de Intervención de Precios.

b) Real Decreto 3537/83, de 28 de diciembre, sobre transferencia de competencias en materia de Intervención de Precios.

Dos.—Las materias que se relacionan de las incluidas en las normas de referencia:

a) Real Decreto 1777/84, de 1 de agosto, sobre transferencia de competencias en materia de Tributos cedidos, asesoramiento jurídico, defensa en juicio, fiscalización - intervención, excepto lo dispuesto en el Anexo B), segundo, a), 3.º «... la

asesoría en derecho y la defensa en juicio que haya de realizar en relación con los restantes servicios traspasados o que haya de traspasar a la Comunidad Autónoma por la Administración del Estado», en su totalidad.

b) Del Real Decreto 1107/84, de 29 de febrero, sobre transferencia de competencias en materia de protección de Menores:

1.—Artículo 2-1: Anexo I: B)-1-b).

2.—Disposiciones generales que afectasen a tal apartado.

CAPITULO II

Consejería de la Presidencia y Trabajo

Artículo 3.º—Se atribuyen, para su ejercicio, a la Consejería de la Presidencia y Trabajo, las competencias contenidas en las siguientes normas:

Uno.—La totalidad de las materias que figuran en los siguientes textos:

a) Real Decreto 2641/82, de 24 de julio, sobre transferencia de competencias en materia de Administración Local.

b) Real Decreto 3515/83, de 28 de diciembre, sobre transferencia de competencias en materia de Administración Local.

Dos.—Las materias que se relacionan de las incluidas en los textos de referencia:

a) Del Real Decreto 2912/79, de 21 de diciembre, sobre transferencia de competencias en materia de actividades molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Urbanismo, Agricultura, Ferias Interiores, Turismo, Transportes, Administración Local, Cultura y Sanidad:

1.—Capítulo I, Sección 7.ª, Administración Local.

2.—Capítulo II, Disposiciones generales que afecten a la materia atribuida.

b) Del Real Decreto 1777/84, de 1 de agosto, sobre transferencia de competencias en materia de Tributos cedidos, asesoramiento jurídico, defensa en juicio, fiscalización-intervención; lo contenido en el artículo 2.º: Anexo B): Segunda: A)-3, cuando dice: «... La asesoría en derecho y defensa en juicio que haya de realizar en relación a los restantes servicios traspasados o que haya de traspasar a la Comunidad Autónoma la Administración del Estado».

CAPITULO III

Consejería de Agricultura y Comercio

Artículo 4.º—Se ejercerán por la Consejería de Agricultura y Comercio las competencias que se relacionan de las transferidas:

Uno.—Integralmente las que figuran en los textos:

a) Real Decreto 3539/81, de 29 de diciembre, sobre transferencia de competencias en materia de Agricultura y Ganadería.

b) Real Decreto 4115/82, de 29 de diciembre, sobre transferencia de competencias en materia de Reforma de Estructuras Comerciales y Comercio Interior.

c) Real Decreto 4187/82, de 29 de diciembre, sobre transferencia de competencias en materia de Denominación de Origen Viticultura y Enología.

d) Real Decreto 2944/83, de 25 de agosto, sobre transferencia de competencias en materia de Ferias y Comercio Interiores.

e) Real Decreto 3402/83, de 7 de diciembre, sobre transferencia de competencias en materia de Reforma de estructuras comerciales.

f) Real Decreto 3460/83, de 28 de diciembre, sobre transferencia de competencias en materia de Investigación Agraria.

g) Real Decreto 872/84, de 8 de febrero, sobre transferencia de competencias en materia de Agricultura y Ganadería.

h) Real Decreto 1080/85, de 5 de junio, sobre transferencia de competencias en materia de Reforma y Desarrollo Agrario.

i) Real Decreto 1211/85, de 3 de julio, sobre transferencia de competencias en materia de laboratorios agrarios regionales y de Sanidad y Producción Animal.

Dos.—Las que se relacionan de las respectivas normas:

a) Del Real Decreto 2912/79, de 21 de diciembre, sobre transferencia de competencias en materia de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Urbanismo, Agricultura, Ferias Interiores, Turismo, Transportes, Administración Local, Cultura y Sanidad.

1.—Capítulo I, Sección 3.ª, Agricultura, artículos 11 a 19, ambos inclusive.

2.—Capítulo I, Sección 4.ª, Ferias Interiores.

3.—Capítulo II. Las disposiciones generales que pudieran afectar a las anteriores asignaciones.

b) Real Decreto 1594/84, de 8 de febrero, sobre transferencia de competencias en materia de Conservación de la Naturaleza, según la distribución de competencias que hace el Decreto de 12 de diciembre de 1984, que se declara expresamente en vigor.

Tres.—Además de las competencias contenidas en las normas referidas en los números uno y dos, se atribuyen a la Consejería de Agricultura y Comercio, las siguientes:

a) Corresponde a la Consejería de Agricul-

tura y Comercio para todos los establecimientos agroindustriales:

1.—Elaboración de las estadísticas regionales del sector agroindustrial.

2.—La inspección y procedimiento sancionador en todo lo relativo a la aplicación de la legislación agraria.

b) Corresponde asimismo a la Consejería de Agricultura y Comercio:

1.—Inscripción en el Registro Industrial correspondiente.

2.—Aplicación de los regímenes de incentivos regionales y generales en industrias de su competencia.

3.—Política de innovación tecnológica.

Respecto a las siguientes industrias:

— Elaboración y crianza de vinos, sidras y otros jugos fermentables así como la obtención de mostos y mistelas.

— Elaboración y refinado de aceites vegetales.

— Troceado y descascarado de productos vegetales.

— Preparación de las fibras de lana y algodón (desnotado, clasificación, lavado, cardado y peinado).

— Secado, clasificación y fermentación del tabaco, hasta obtener la materia prima para la elaboración de cigarrillos y productos químicos.

— Industrias destinadas a la refrigeración de leche natural y las dedicadas a la elaboración de leche higienizada, concentrada, esterilizada, condensada, en polvo y enriquecida.

— Fabricación de quesos y otros productos lácteos.

— Obtención de mieles y ceras.

— Sacrificio y despiece de ganados y aves, así como el aprovechamiento de subproductos y despojos de los mismos.

— Productos cárnicos curados y fabricación de embutidos.

— Instalaciones industriales para la desecación de productos agrarios.

— Centrales hortofrutícolas y centros de manipulación de frutas y hortalizas.

— Aserrado, troceado y despiece de la madera en rollo, así como las industrias de obtención del corcho en plancha (se excluyen las manufacturas), si estos procesos no se integran en otros más complejos.

— Aderezo y relleno de aceitunas para consumo y de otros productos hortofrutícolas.

— Encurtidos de productos agrícolas.

— Manipulación y envasado de legumbre.

— Cualquier otra actividad relacionada con la agroindustria incluidas en las agrupaciones 41 y 42 de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas que no se asigne expresamente a la Consejería de Industria y Energía.

Cuatro.—De las competencias contenidas en las normas referidas en los apartados uno y dos de presente artículo se exceptúan las atribuidas en el artículo 9, dos, que se atribuyen, para su ejercicio a la Consejería de Industria y Energía.

CAPITULO IV

Consejería de Educación y Cultura

Artículo 5.º—Compete a la Consejería de Educación y Cultura el ejercicio de las competencias contenidas en las siguientes normas:

Uno.—La totalidad de las materias referidas en los siguientes textos:

a) Real Decreto 1961/82, de 24 de julio, sobre transferencia de competencias en materia de Tiempo Libre.

b) Real Decreto 2464/82, de 12 de agosto, sobre transferencia de competencias en materia de Cultura.

c) Real Decreto 3039/83, de 21 de septiembre, sobre transferencia de competencias en materia de Cultura.

d) Real Decreto 3150/83, de 26 de octubre, sobre transferencia de competencias en materia de Cultura.

e) Real Decreto 3393/83, de 14 de diciembre, sobre transferencia de competencias en materia de Tiempo Libre.

Dos.—Del Real Decreto 2912/79, de 21 de diciembre, sobre transferencia de competencias en materia de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Urbanismo, Agricultura, Ferias Interiores, Turismo, Transportes, Administración Local, Cultural y Sanidad:

1.—Capítulo I, Sección 8.ª. Cultura.

2.—Capítulo II, Disposiciones generales que afecten a las competencias asignadas.

CAPITULO V

Consejería de Sanidad y Consumo

Artículo 6.º—Se asignan a la Consejería de Sanidad y Consumo las competencias transferidas por los siguientes textos:

Uno.—La totalidad de las materias contenidas en las normas de referencia:

a) Real Decreto 340/82, de 15 de enero, sobre transferencia de competencias en materia de AISNA.

b) Real Decreto 2391/82, de 24 de julio, sobre transferencia de competencias en materia de Disciplina de Mercados.

c) Real Decreto 3303/83, de 23 de noviembre, sobre transferencia de competencias en materia de Disciplina de Mercados.

d) Real Decreto 588/84, de 8 de febrero, sobre transferencia de competencias en materia de Sanidad.

e) Real Decreto 1795/85, de 11 de septiembre, sobre transferencia de competencias en materia de AISNA.

Dos.—Del Real Decreto 2912/79, de 21 de diciembre, sobre transferencia de competencias en materia de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Urbanismo, Agricultura, Ferias Interiores, Turismo, Transportes, Administración Local, Cultura y Sanidad, se atribuyen a la citada Consejería las siguientes competencias:

1.—Capítulo I, Sección 1.^a. Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

2.—Capítulo I, Sección 9.^a. Sanidad.

3.—Capítulo II, Disposiciones Generales que afectasen a las anteriores secciones.

CAPITULO VI

Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones

Artículo 7.º—Se asignan a la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones, las competencias transferidas por las siguientes normas:

Uno.—La totalidad de las materias transferidas por los textos de referencia:

a) Real Decreto 2965/81, de 13 de noviembre, sobre transferencia de competencias en materia de Transportes Terrestres.

b) Real Decreto 3522/81, de 18 de diciembre, sobre transferencia de competencias en materia de Transportes Terrestres.

c) Real Decreto 2805/83, de 1 de septiembre, sobre transferencia de competencias en materia de Turismo.

d) Real Decreto 3289/83, de 1 de septiembre, sobre transferencia de competencias en materia de Transportes Terrestres.

Dos.—Del Real Decreto 2912/79, de 21 de diciembre, sobre transferencia de competencias en materia de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Urbanismo, Agricultura, Ferias Interiores, Turismo, Transportes, Administración Local, Cultura y Sanidad:

1.—Capítulo I, Sección 5.^a. Turismo.

2.—Capítulo I, Sección 6.^a. Transportes.

3.—Capítulo II, Disposiciones generales que afectasen a las Secciones anteriores.

CAPITULO VII

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente

Artículo 8.º—Se atribuyen a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, las competencias contenidas en los siguientes textos legales:

Uno.—La totalidad de las materias que se transfieren en las siguientes normas:

a) Real Decreto 2504/83, de 28 de julio, sobre transferencia de competencias en materia de Vivienda Rural.

b) Real Decreto 3021/83, de 5 de octubre, sobre transferencia de competencias en materia de estudios de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

c) Real Decreto 3362/83, de 5 de octubre, sobre transferencia de competencias en materia de Medio Ambiente.

d) Real Decreto 930/84, de 28 de marzo, sobre transferencia de competencias en materia de Abastecimiento de Aguas, saneamientos, encauzamientos y defensa de márgenes de ríos y regadíos.

e) Real Decreto 949/84, de 28 de marzo, sobre transferencia de competencias en materia de Patrimonio Arquitectónico, control y calidad de la edificación y la vivienda.

f) Real Decreto 1135/84, de 22 de febrero, sobre transferencia de competencias en materia de Urbanismo y valoración definitiva de su coste.

g) Real Decreto 945/84, de 28 de marzo, sobre transferencia de competencias en materia de Carreteras.

Dos.—Las que se especifican de los Reales Decretos de referencia:

a) Del Real Decreto 2912/79, de 21 de diciembre, sobre transferencia de competencias en materia de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Urbanismo, Agricultura, Ferias Interiores, Turismo, Transportes, Administración Local, Cultura y Sanidad:

1.—Capítulo I, Sección 2.^a. Urbanismo.

2.—Capítulo II, Disposiciones generales que afecten a la anterior sección.

b) Del Real Decreto 1594/84, de 8 de febrero, sobre transferencia de competencias en materia de Conservación de la Naturaleza; las que se atribuyen por el Decreto de 12 de diciembre de 1984 que se declara expresamente en vigor.

CAPITULO VIII

Consejería de Industria y Energía

Artículo 9.º—Se asignan a la Consejería de Industria y Energía las competencias transferidas por las siguientes normas:

Uno.—La totalidad de las materias que se transfieren en las normas siguientes:

a) Real Decreto 2579/82, de 24 de julio sobre transferencia de competencias en materia de Industria y Energía.

b) Real Decreto 3545/83, de 14 de diciembre,

sobre transferencia de competencias en materia de Acción Territorial.

c) Real Decreto 1136/84, de 29 de febrero, sobre transferencia de competencias en materia de Industria y Energía.

d) Real Decreto 1155/84, de 8 de junio, sobre transferencia de competencias en materia de Pequeña y Mediana Empresa.

Dos.—Además de las competencias contenidas en las normas referidas en el número uno, se atribuyen a la Consejería de Industria y Energía, las siguientes:

a) Corresponde a la Consejería de Industria y Energía, para todos los establecimientos agroindustriales:

1.—Control del Registro Industrial.

2.—Elaboración y control del cumplimiento de las condiciones técnicas en materia de seguridad industrial y consumo energéticos y cualquiera otra condición técnica que afecte al establecimiento industrial.

3.—La inspección y procedimiento sancionador en relación con la normativa referente a las materias del apartado anterior.

4.—Certificación de fabricación de maquinaria y bienes de equipo.

5.—Gestión de la Política de innovación tecnológica de carácter general.

b) Corresponde asimismo a la Consejería de Industria y Energía:

1.—Inscripción en el registro industrial correspondiente.

2.—Gestión de los regímenes de incentivos regionales y generales.

Respecto de las siguientes industrias:

— Obtención de margarina y grasas alimenticias similares.

— Conservas y preparados de carnes envasadas y aquellas otras actividades anteriores a estos procesos de fabricación, o sea el complejo completo que evite duplicidad de actuaciones.

— Fabricación de jugos y conservas vegetales al natural. Desecado, deshidratación, congelado y concentrado.

— Fabricación de conservas de pescado.

— Elaboración de helados y similares.

— Fabricación de productos de molinería.

— Fabricación de pastas alimenticias.

— Fabricación de productos amiláceos.

— Industria del pan.

— Industria de bollería y pastelería y galletas.

— Industrias del azúcar.

— Industrias del cacao y chocolate.

— Elaboración de productos de confitería.

— Elaboración de sopas preparadas, extractos y condimentos.

— Elaboración de productos dietéticos y de régimen.

— Industrias de productos para la alimentación del animal, incluidas las harinas de pescado y piensos compuestos.

— Industrias de café y té y sucedáneos de café.

— Elaboración de levaduras, huevos líquidos y desecados, productos para aperitivos, hielo y helados que no contengan leche.

— Destilación y rectificación de alcoholes.

— Obtención de aguardientes compuestos, licores y aperitivos no procedentes del vino.

— Fabricación de cerveza y malta cervecera.

— Preparación y envasado de aguas minerales naturales.

— Fabricación de aguas gaseosas y otras bebidas analcohólicas.

— Fabricación de cigarrillos y otros productos de tabaco.

— Hilados, retorcidos y tejidos del algodón y sus mezclas.

— Industrias de la seda natural y de las fibras artificiales y sintéticas.

— Industria de las fibras duras y sus mezclas.

— Curtido y acabado de cueros y pieles.

— Fabricación de productos semielaborados y elaborados de la madera, y de aquellas otras actividades integradas en estos procesos de fabricación.

— Fabricación de pastas de papel y sus derivados.

— Fabricación de productos del Corcho y de aquellas otras actividades integradas en estos procesos de fabricación.

— Fabricación de artículos del junco, caña y mimbre.

— Cualquier otra actividad de transformación de productos agrarios incluidas en las agrupaciones 43, 44, 45, 46 y 47 de la clasificación nacional de Actividades Económicas, que no se asignen expresamente a la Consejería de Agricultura y Comercio por la presente Disposición.

Tres.—De las competencias contenidas en las normas referidas en los apartados uno y dos del presente artículo se exceptúan las atribuidas en el artículo 4, tres, que se atribuyen, para su ejercicio a la Consejería de Agricultura y Comercio.

CAPITULO IX

Consejería de Emigración y Acción Social

Artículo 10.º—Se atribuyen a la Consejería de Emigración y Acción Social el ejercicio de las competencias contenidas en las siguientes normas:

Uno.—Todas las incluidas en los siguientes textos:

a) Real Decreto 251/82, de 15 de enero, sobre transferencia de competencias en materia de Servicios y Asistencias Sociales.

b) Real Decreto 2725/83, de 5 de octubre, sobre transferencia de competencias en materia de

Guarderías Infantiles laborales.

c) Real Decreto 3366/83, de 7 de diciembre, sobre transferencia de competencias en materia de Protección a la Mujer.

d) Real Decreto 2191/84, de 8 de febrero, sobre transferencia de competencias en materia de Asistencia y Servicios Sociales.

Dos.—Del Real Decreto 1107/84, de 29 de febrero, sobre transferencia de competencias en materia de Protección de Menores, todo excepto el artículo 2.º-1: Anexo I: B)-1-b).

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto, con excepción del Decreto 12 de diciembre de 1984, por el que se asignan las competencias transferidas por el Decreto 1594/84, que se declara expresamente en vigor.

SEGUNDA.—Se faculta al Consejero de la Presidencia y Trabajo para que dicte las normas necesarias en desarrollo del presente Decreto.

Dado en Mérida, a 10 de julio de 1986.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO 46/1986, de 16 de julio, por el que se concede la primera Medalla de Extremadura a Su Majestad el Rey Don Juan Carlos I.

El Decreto número 27/1986, de 29 de abril, por el que se crea la Medalla de Extremadura y se regula su concesión, establece en la Disposición Adicional que la primera Medalla de Extremadura será concedida, con carácter extraordinario, a Su Majestad el Rey Don Juan Carlos I. De esta manera, la Comunidad Autónoma de Extremadura quiere reconocer en la persona del Jefe del Estado su sentimiento de solidaridad y unión con el resto de los pueblos que conforman España; al tiempo que ofrecer a tan Egregia Persona la máxima distinción que podemos otorgar desde Extremadura.

En base a lo expuesto en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 4.º, 1 del Decreto 27/1986, de 29 de abril y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de julio de 1986,

D I S P O N G O :

Artículo único.—Se concede a Su Majestad el

Rey Don Juan Carlos I, la primera Medalla de Extremadura.

Dado en Mérida, a 16 de julio de 1986.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
JESUS MEDINA OCAÑA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 14 de julio de 1986, por la que se declaran las zonas de tratamiento obligatorio contra la mosca del olivo (Dacus Oleae Rossi) para la Campaña de 1986.

Los Reales Decretos 2912/1979 de 21 de diciembre y 3539/1981 de 29 de diciembre, definen las competencias transferidas a la Junta de Extremadura en materia de Sanidad Vegetal, entre ellas las referentes a las Campañas de lucha contra plagas y otros agentes nocivos para los vegetales.

Asimismo, la campaña anual de tratamientos contra la plaga denominada «Mosca del Olivo» (*Dacus Oleae Rossi*), según Orden de 26 de abril de 1986 (B.O.E. 13 de mayo de 1986) del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se mantiene en su carácter de interés nacional, según lo acordado en las reuniones de planificación de la Sanidad Vegetal nacional celebradas entre el citado Ministerio y las Comunidades Autónomas afectadas.

Por todo ello y en el ejercicio de las competencias compartidas entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo expresado en la citada Orden Ministerial y a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria de esta Consejería de Agricultura y Comercio, se dispone:

Artículo 1.º—Las zonas de tratamiento obligatorio contra la mosca del olivo para 1986 serán las que figuran en el anejo de la presente Orden.

Artículo 2.º—Los tratamientos se realizarán mediante pulverizaciones cebo en bandas, por procedimiento aéreo, empleándose por hectárea tratada un caldo compuesto de la siguiente manera:

- Dimetoato 40 %: 500 cc.
- Proteína hidrolizada: 500 gr.
- Agua: 20 l.

Artículo 3.º—Para el seguimiento de la evolución de la plaga y de su correcto tratamiento, el Servicio de Protección de los Vegetales, como res-

ponsable de la organización, dirección y ejecución de la campaña, establecerá una red de trampas de captura para la detección de la plaga, que cubrirá todo el área afectada por la presente disposición y cuyo mantenimiento y realización correrá a cargo de dicho Servicio.

Artículo 4.º—De acuerdo con los índices de capturas obtenidas, se fijarán las fechas de iniciación de los tratamientos y la periodicidad de los mismos.

Artículo 5.º—La Consejería de Agricultura y Comercio suministrará gratuitamente los productos y medios de aplicación aérea con cargo a su dotación presupuestaria.

Artículo 6.º—La Consejería de Agricultura y Comercio podrá ampliar a otras zonas de olivar en Extremadura, la campaña de lucha contra esta plaga, en función de la gravedad y consecuencias del ataque de la misma, y en la medida de sus posibilidades presupuestarias.

Artículo 7.º—En la realización de los trabajos colaborarán las Cámaras Agrarias Provinciales y Locales.

Artículo 8.º—La Dirección General de la Producción Agraria de esta Consejería podrá adoptar las medidas que estime necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

Badajoz, 14 de julio de 1986.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

A N E J O

PROVINCIA DE BADAJOZ:

Zonas de olivar, hasta un máximo de 6.500 has. en los términos municipales de: Casas de Reina, Fuente del Arco, Llerena, Puebla del Maestre, Reina y Trastierra.

PROVINCIA DE CACERES:

Zonas de olivar, hasta un máximo de 6.500 has. en los términos municipales de: Bohonal de Ibor, Castañar de Ibor, Fresnedoso de Ibor y Navalvillar de Ibor.

ORDEN de 14 de julio de 1986, por la que se delegan funciones de Consejero, en ausencia de su titular en el Secretario General Técnico de la citada Consejería.

Don Francisco Amarillo Doblado, Consejero de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura,

O R D E N A :

En base a lo dispuesto en la Ley 2/1984 de 7 de junio, del Consejo del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura delegar las funciones de Consejero contenidas en el artículo 33 de la citada Ley, en concordancia con el artículo 50 párrafo último, al amparo de lo dispuesto en el artículo 58, apartado 1.º y con las limitaciones establecidas en el párrafo 2.º del mismo artículo, todos ellos del mismo cuerpo legal; durante el período comprendido entre los días 15 y 31 de julio, en el Secretario General Técnico de la Consejería de Agricultura y Comercio, don José Abellán Gómez.

Lo ordeno en Mérida, a 14 de julio de 1986.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

CONSEJERIA DE EMIGRACION Y ACCION SOCIAL

ORDEN de 1 de julio de 1986, de la Consejería de Emigración y Acción Social, por la que se disponen las normas por las que se han de regir la tramitación de las Ayudas Periódicas a Ancianos y Enfermos.

El artículo 7.º 20) del Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia social y bienestar social. Y el Real Decreto 251/1982 de 15 de enero transfería a la Junta de Extremadura los servicios de la Administración Central en materia de Servicios y Asistencia Sociales, y entre ellas la concesión y gestión de las Ayudas Periódicas Individualizadas a Ancianos y Enfermos previstas en el Real Decreto 2620/1981 de 24 de julio.

Estudiadas las dificultades de gestión que este tipo de Ayudas vienen presentando, en orden a demoras en su tramitación y resolución así como disponer criterios de concesión, se hace necesario regular las normas por las que han de regirse su tramitación y concesión dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma.

En consecuencia por la presente se

D I S P O N E :

Artículo 1.º—La concesión de ayudas económicas individualizadas de carácter periódico en favor de ancianos y de enfermos o inválidos incapacitados para el trabajo, que se efectúen por los órganos competentes de la Dirección General de Acción Social, se regulará por las normas conte-

nidas en la presente Orden.

I. Requisitos

Artículo 2.º—1. Para poder ser beneficiarios de estas ayudas, será necesario que los solicitantes reúnan las condiciones que a continuación se señalan:

1.1. Para las ayudas de ancianidad, haber cumplido sesenta y nueve años de edad. Para las ayudas de enfermedad o invalidez encontrarse incapacitado permanentemente para todo tipo de trabajo; o que pudiendo realizar alguno, éstos no sean los usuales en el lugar de residencia del solicitante. Será requisito necesario para ser beneficiario de la ayuda por incapacidad haber cumplido la edad de 16 años, por ser ésta la mínima permitida por la Ley 8/1980, de 10 de marzo.

1.2. Carecer de medios económicos para la subsistencia personal o de los miembros de la unidad familiar a que pertenezca el peticionario. A estos efectos se considerará que carecen de estos medios, los solicitantes cuyos ingresos por todos los conceptos representen una renta per cápita anual igual o inferior al importe de estas ayudas.

1.3. No tener familiares que estén obligados a atenderle de conformidad con lo establecido en el artículo 143 del Código Civil. O que teniéndolos resultara:

- a) que no formen parte de la unidad familiar y que expresamente se pueda acreditar por Informe Social que no se ocupan del solicitante.
- b) que formando parte de la unidad familiar, carezcan de la posibilidad de hacerlo.

Se entenderá que existe imposibilidad material de prestación de alimentos por parte de los familiares obligados, cuando la renta per cápita de éstos, computados todos los elementos que produzcan ingresos, sea igual o inferior a dos veces la cuantía anual de la Ayuda que se tramita.

1.4. No pertenecer a Comunidades, Institutos, Ordenes u Organizaciones religiosas que, por sus Reglas o Estatutos, estén obligados a prestarle asistencia, y que, por los ingresos con que cuentan y las cargas que sobre aquéllas pesan tengan posibilidad económica de dársela.

1.5. No ser propietario o usufructuario de bienes muebles o inmuebles cuyas características, valoración y posibilidad de venta indiquen la existencia de medios materiales suficientes para atender a la subsistencia; excepto de cuando se trate del inmueble que constituya el domicilio del peticionario y siempre y cuando la extensión de éste no sea superior a la media convencional en la localidad.

2. Se asimilará a la situación de incapacidad para toda clase de trabajo la del inválido o enfermo que con edad igual o superior a 50 años esté afectado en su incapacidad para el trabajo que habitualmente venía desempeñando.

3. Las ayudas por enfermedad o invalidez para toda clase de trabajo tendrá carácter excepcional y su concesión que en todo caso será discrecional, sólo procederá en situaciones límites de carencia total de medios.

Artículo 3.º—Los solicitantes deberán presentar las peticiones conforme al modelaje oficial que se publica como Anexo a esta Orden, ante cualquiera de las Direcciones Territoriales de Acción Social.

Para facilitar el trámite al ciudadano, las peticiones podrán también ser presentadas:

- a) En el Ayuntamiento de la localidad donde resida el peticionario.
- b) En las dependencias de la Oficina de Información, Iniciativas y Reclamaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma, creada por el Decreto número 73/1984 de 15 de noviembre (D.O.E. número 90).
- c) Por cualquiera de los medios admitidos por el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 4.º—Las peticiones habrán de ir cumplimentadas en todas sus partes, serán firmadas por los peticionarios y deberán acompañarse de los documentos siguientes:

- Fotocopia compulsada del D.N.I. para acreditar la personalidad.
- Fotocopia compulsada del Libro de Familia para acreditar la composición familiar.
- Declaración jurada del peticionario sobre la veracidad de los datos aportados.
- Copia compulsada de hoja salarial o nómina y/o, en todo caso, declaración jurada de los ingresos que obtengan, los miembros de la unidad familiar para los casos previstos en los apartados 1.2. y 1.3. del artículo 2.º

Artículo 5.º—1. Para los casos de enfermedad o invalidez, además de lo indicado en el artículo anterior, será preciso la unión de un informe expedido por un médico de A.P.D. o de la Beneficencia Provincial o Municipal del lugar de residencia del posible beneficiario.

2. En el informe se habrá de indicar claramente la enfermedad o deficiencia que padece el interesado y que la misma le incapacita para el trabajo con arreglo al apartado 1.1. del artículo 2.º de esta Orden.

II. Tramitación

Artículo 6.º—1. Recibida en la Dirección Territorial competente la petición con la documentación a que se refieren los artículos 4.º y 5.º según proceda, se le dará asiento en el Registro Especial que a estos efectos de tramitación será llevado por los Negociados de Gestión de Centros y Acción Social, número que será el de referencia para el resto de la tramitación. Debiendo quedar formalizado en el plazo de cinco días hábiles el

expediente de solicitud que habrá de ser clasificado como de Ancianidad (A) o Enfermedad (E), y enumerado con el de orden seguido de los dos últimos dígitos del año separado por una barra.

2. Formalizado el expediente, si se observase la falta de alguno de los documentos a que se refieren los artículos citados en el apartado 1. de este artículo o que los mismos carecieran de compulsiva o firma de los interesados, será devuelto al peticionario, en el plazo de cinco días hábiles, indicándole la/s anomalía/s hallada/s; fijándosele un plazo de quince días para la remisión del expediente con la/s anomalía/s subsanadas, quedando anotado en el Registro Especial.

Transcurrido este plazo de quince días sin que se hubiere recibido el expediente nuevamente, se anotará en el Registro Especial la cancelación del mismo.

3. Formalizado el expediente y encontrándose completa la documentación reseñada en los artículos 4.º y 5.º de esta Orden se procederá paralelamente como se indica:

a) En el plazo máximo de 20 días hábiles se laborará, por el personal técnico de Acción Social, bien sean de la propia Dirección Territorial, de los equipos de Servicios Sociales de Base, servicios municipales u otras, un Informe Social sobre la situación global del peticionario, que necesariamente habrá de incluir una propuesta de resolución del expediente y/o las alternativas sociales que al caso procedan. Asimismo al Informe Social, el técnico que lo realice, habrá de adjuntar certificación del Municipio de residencia del peticionario sobre:

1.—Inclusión o exclusión del Padrón de Beneficencia.

2.—Inclusión o exclusión del Padrón de Rústica, o Urbana, o ser titular de Licencia Fiscal.

3.—Percepción de Pensión del Estado, Provincia o Municipio.

b) Dentro de los mismos veinte días de plazo, por las Direcciones Territoriales se solicitarán cuantos otros documentos se estimen necesarios para el mejor resolver de los expedientes. En especial se solicitará al Instituto Nacional de la Seguridad Social certificación sobre si percibe o no pensión con cargo a la Seguridad Social.

4. Transcurrido el plazo de veinte días el expediente será estudiado en su conjunto por el Negociado de Gestión de Centros y Acción Social y en el plazo de 10 días elaborará sus conclusiones y lo elevará al titular de la Dirección Territorial para supervisión y tramitación.

5. Los titulares de las Direcciones Territoriales en el plazo de 5 días supervisarán la tramitación y el contenido del expediente formándose opinión sobre el mismo y concluyendo alguna de estas situaciones:

A) Expediente insuficiente (por documentación y/o tramitación).

B) Expediente a denegar.

C) Expediente a conceder.

6. 1.—Los expedientes de la situación A pasarán de nuevo al Negociado de Gestión de Centros y Acción Social para su culminación.

2.—Los expedientes de la situación B pasarán al Negociado de Gestión de Centros y Acción Social para ser comunicado a los peticionarios, en el plazo de 15 días, mediante Resolución, la denegación del mismo dándoseles explicación de las causas que motivan la denegación, estableciéndose un plazo de 10 días para alegaciones por el interesado, transcurrido el cual se entenderá firme la denegación y en consecuencia abierta la vía de recurso que nuevamente se le habrá de comunicar al peticionario.

3.—Los expedientes en la situación C serán remitidos completos en el plazo de 5 días, a la Dirección General de Acción Social, con propuesta de concesión del Director Territorial, para su fiscalización previa por la Intervención General de la Junta de Extremadura.

7. Recibidos en la Dirección General de Acción Social se tomará razón del expediente mediante el asiento en el Registro Especial Regional de Ayudas de Ancianidad o Enfermedad. Y en el plazo de 5 días hábiles remitidos a la Intervención General para su fiscalización.

8. La Intervención General procederá en el plazo de 10 días a la fiscalización de los expedientes aprobando los conformes y rechazando con indicación de motivos los no conformes con lo dispuesto en esta Orden. Remitiéndolos seguidamente a la Dirección General de Acción Social para su trámite.

9. La Dirección General de Acción Social procederá dentro de los diez días siguientes a la recepción de los Expedientes desde Intervención General, de la siguiente forma:

1.—Expedientes fiscalizados admitidos, Remisión inmediata a la Dirección Territorial correspondiente para que se proceda a la resolución de concesión. Simultáneamente disponer su Alta en el Listado de Ayudas Periódicas.

2.—Expedientes fiscalizados rechazados. Evaluación de los mismos y actuación conforme a la norma legal. Disponiendo su remisión a la Dirección Territorial para su archivo, ordenando la subsanación de los reparos, o en caso de no estar de acuerdo con éstos haciendo suya la propuesta de la Dirección Territorial y elevando la misma al titular de esta Consejería para su resolución definitiva.

III. Resolución de expedientes

Artículo 7.º—1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6.º 9.2, los expedientes serán resueltos por la Dirección Territorial que los haya tramitado, una vez que los mismos hayan sido fiscalizados por la Intervención General de la Junta de Extremadura, agrupando por quincenas

las resoluciones que habrán de ir fechadas en los días 1 y 15 de cada mes, y comunicadas a los interesados seguidamente. Remitiéndose una copia a la Dirección General de Acción Social para constancia.

2. Las resoluciones habrán de contener los datos básicos del Expediente y la cuantía de la Ayuda. Asimismo la indicación de lo revisable de la Ayuda y la obligación del perceptor de la misma a la comunicación inmediata de las variaciones que pudieran producirse en su situación socio-económica; y al envío anual, cuando le sea requerido, del documento de Declaración Jurada de Situación.

IV. Recursos

Artículo 8.º—1. Los peticionarios a los que les fuera denegada la Ayuda solicitada podrán si así lo desean; alegar las razones que estimen convenientes conforme se dispone en el apartado 6.2.º del artículo 6.º de esta Orden.

2. Interponer Recurso de Alzada, cuando así proceda, ante el titular de la Dirección General de Acción Social. La cual requerirá de la Dirección Territorial la remisión completa del expediente recurrido y resolverá conforme a derecho.

3. Caso de resolución denegatoria del Recurso de Alzada, si lo estima conveniente el peticionario, puede interponer Recurso de Reposición ante la Dirección General de Acción Social, como previo a la vía Contenciosa-Administrativa, conforme establece el artículo 59.1 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

V. Devengos

Artículo 9.º—1. La situación de Alta en el Listado mensual de Ayudas Periódicas será dispuesto por la Dirección General de Acción Social en el momento procedimental que se indica en el apartado 9.1.º del artículo 6.º de esta Orden. Siendo los efectos los del día primero del mes siguiente a la fecha del registro de entrada del expediente, y en consecuencia generándose unas incidencias o atrasos que serán recogidas en el listado del mes en que se materialice el Alta.

2. Los pagos de las Ayudas se efectuarán por medio del servicio de Giro Postal Nacional, mediante imposiciones a favor del perceptor de la misma, el cual lo habrá de recibir por sí mismo o persona autorizada para el caso. Siendo justificantes del gasto la propia libranza postal convenientemente liquidadas.

3. En el caso de fallecimiento del perceptor de la Ayuda, se devengarán todas las cantidades a las que tuviera derecho y no percibidas, incluida la del mes completo en que se produzca la defunción. Pudiendo ser reclamadas y abonadas en su caso, a las personas que constituyeran la unidad familiar del finado o a la Entidad en la que viniera residiendo al menos 6 meses antes del acontecimiento.

4. En los casos de fallecimiento, rehúse o au-

sencia del perceptor por traslado de domicilio o vecindad administrativa, el Giro Postal habrá de ser devuelto para su liquidación ante la Consejería de Emigración y Acción Social.

VI. Revisiones

Artículo 10.º—1. Las Ayudas concedidas serán revisables por la Administración Autonómica, a cuyos efectos anualmente se elaborará por la Dirección General de Acción Social el oportuno Programa que habrá de desarrollarse dentro de cada año natural. Dicho Programa habrá de contemplar como mínimo la formulación a los perceptores de la petición de Declaración Jurada de Situación, acorde con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 7.º de esta Orden, además de aquellos que se estime convenientes para la mejor gestión de las Ayudas.

2. Si resultara probado que el perceptor ya no reuniera las condiciones exigidas por la normativa en vigor, la Dirección General de Acción Social dispondrá lo necesario para que por la Dirección Territorial competente se proceda a emitir un Informe Social en el plazo de quince días, a resultas del cual formulará en los casos que así proceda propuesta de Resolución Denegatoria, de la que se dará cuenta al interesado para que en el plazo de los diez días siguientes a la notificación pueda examinar el expediente y presentar las alegaciones y pruebas que estime convenientes.

Transcurrido este plazo, la Dirección Territorial estudiará el expediente, procediendo en consecuencia a la Resolución de archivo de las actuaciones o a dictar la Resolución Denegatoria. Dando cuenta en cualquier caso a la Dirección General de Acción Social.

Contra esta resolución caben los mismos recursos que se establecen en el artículo 8.º de esta Orden.

3. Para los casos de presunción fundada de la pérdida del derecho, la Dirección General de Acción Social podrá disponer como medida cautelar, la inmediata Baja en el Listado mensual de Ayudas Periódicas. Siéndole comunicado al interesado su situación.

Artículo 11.º—Causarán Baja en el Listado mensual de Ayudas Periódicas, por disposición de la Dirección General de Acción Social, los perceptores en que se den algunas de las circunstancias previstas en el artículo anterior o por fallecimiento del mismo. Disponiendo que el expediente pase a la situación de «histórico».

Artículo 12.º—Cualquier incidencia que pudiera producirse en la percepción de Ayudas, tales como cambio de domicilio, residencia o vecindad administrativa habrá de ser comunicada de inmediato a la Dirección General de Acción Social, quien ordenará la modificación correspondiente en el Listado mensual de Ayudas Periódicas.

VII. Comunicaciones

Artículo 13.º—Las Direcciones Territoriales de Acción Social comunicarán la concesión de estas ayudas a los siguientes Organismos:

- A) Dirección Provincial del Instituto Nacional de Servicios Sociales.
- B) Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social.
- C) Ayuntamiento del Municipio de vecindad administrativa.

VII. Unidad familiar

Artículo 14.º—A los efectos previstos en esta Orden, las Unidades Familiares pueden ser Propia (artículo 2.º 1.2.) y No Propia (artículo 2.º 1.3.b).

1. Constituyen modalidades de Unidad Familiar Propia:

1.1. La integrada por los cónyuges y, si los hubiere, los hijos menores de edad, o minusválidos incapacitados.

1.2. En los casos de nulidad, disolución del matrimonio o separación judicial, la formada por el cónyuge y los hijos menores de edad o minusválidos incapacitados.

1.3. El padre o madre soltero, y los hijos menores de edad o minusválidos incapacitados.

2. Constituyen Unidad Familiar No Propia:

El conjunto de familiares obligados a la prestación de alimentos al peticionario o solicitante, conforme fija el Código Civil, y que compartan habitualmente un domicilio familiar, teniendo unos medios económicos de vida comunes a todos sus miembros.

3. A la Unidad Familiar No Propia conforme se ha definido en el párrafo anterior puede estar adherido el peticionario, al convivir con los miembros de la misma.

IX. Gratuidad de la tramitación

Artículo 15.º—1. La solicitud de las ayudas no podrán ocasionar a los interesados gasto alguno derivado del trámite administrativo por lo que todos los documentos que se incorporen al expediente tendrá carácter de gratuito para los solicitantes.

2. Si por alguna circunstancia el solicitante se viera obligado a la realización de gastos, tales como desplazamientos para diagnóstico previa citación del Organismo correspondiente, los mismos podrán ser compensados con cargo a las dotaciones de «Ayudas de Acción Social Directa», contra la presentación de los justificantes correspondientes.

X. Estadísticas

Artículo 16.º—1. A efectos de estadística por

la presente Orden se dispone la confección mensual del Estado de situación de los Expedientes en tramitación.

2. El Estado de situación que se formulará en el modelo oficial, habrá de reflejar por cada número de Expediente, su situación en alguno de los pasos de tramitación con expresión de la fecha. Debiendo reflejar como resumen del mismo el número total de:

- Expedientes Nuevos.
- Expedientes en Tramitación.
- Expedientes Resueltos.

3. El Estado de situación que habrá de ser elaborado y mantenido al día por el Negociado de Gestión de Centros y Acción Social, deberá ser suscrito por el titular de la Dirección Territorial, el cual hará constar un comentario que contendrá la evaluación de la gestión mensual.

XI. Acceso a expedientes

Artículo 17.º—Por la presente Orden se establece que:

1. Durante la tramitación de los expedientes, podrán tener acceso a los mismos, además de los propios interesados o sus representantes legales, los Gestores Administrativos y los Ayuntamientos de los Municipios donde residan los interesados.

2. No tendrán acceso a los expedientes, durante su tramitación, ningún otro tipo de Agente, Entidad u Organismo.

3. El derecho de acceso a los expedientes que en este artículo se trata y que está regulado en el artículo 62 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, podrá ejercitarse preferentemente ante la Dirección Territorial que instruya el expediente; y además ante la Dirección General de Acción Social y ante la Oficina de Información, Iniciativas y Reclamaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura creada por Decreto número 73/1984, de 15 de noviembre.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta a la Dirección General de Acción Social para la resolución de las incidencias que pudieran presentarse en la aplicación de la presente Orden, así como para la definición del modelaje normalizado de uso obligado en la tramitación y gestión de las Ayudas.

Segunda.—Esta Orden entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el D.O.E.

Cáceres, 1 de julio de 1986.

La Consejera de Emigración y Acción Social,
M.ª ANGELES BUJANDA ALEGRIA

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico.
Ilma. Sra. Directora General de Acción Social.



JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERIA DE EMIGRACION
Y ACCION SOCIAL
 DIRECCION GENERAL DE ACCION SOCIAL

ANEXO I

Registro General	Registro Especial
------------------	-------------------

D A T O S D E L S O L I C I T A N T E

Apellido 1º	Apellido 2º
Nombre	Sexo(1) <input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> Mujer
Estado Civil (1) <input type="checkbox"/> Soltero <input type="checkbox"/> Casado <input type="checkbox"/> Viudo <input type="checkbox"/> Separado <input type="checkbox"/> Divorciado	
Fecha de nacimiento	Localidad y Provincia de nacimiento
Nº. de D. N. I.	Domicilio: calle y número
Localidad de residencia	Provincia (1) <input type="checkbox"/> Badajoz <input type="checkbox"/> Cáceres

MIEMBROS QUE COMPONEN LA UNIDAD FAMILIAR (Artº. _____)			
Apellidos y nombre	Nº. de D.N.I..	Parentesco	Ingresos (Pts. anuales)
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Al objeto de lo dispuesto en el Real Decreto 2620/1981, de 24 de julio y la Orden de 1 de Julio de 1986 de la Consejería de Emigración y Acción Social -DOE nº 60- reanuda dora de la concesión de ayudas periódicas individualizadas, el que suscribe formula la presente

SOLICITUD DE AYUDA POR ANCIANIDAD

a cuyos efectos acompaña fotocopia compulsada de: D. N. I., Libro de Familia y Declaración Jurada de los ingresos de los miembros de la Unidad Familiar, y

DECLARA BAJO JURAMENTO

que son ciertos todos los datos consignados anteriormente; que a resultas de lo cual tiene al día de la fecha más de 69 años de edad, carecer de medios de subsistencia, no tener familiares obligados o que teniéndolos éstos no pueden hacerlo en los términos previstos en las normas legales, o se encuentran abandonados por aquellos, y reunir el resto de los requisitos. Y en consecuencia entiende que tiene derecho a la ayuda solicitada.

Firmando en prueba de conformidad, la presente solicitud en a de de mil novecientos

(firma del interesado)

ILTMO. SR. DIRECTOR TERRITORIAL DE ACCION SOCIAL DE _____

(1) Señálase con "X" en el recuadro situado delante del texto que proceda.



JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERIA DE EMIGRACION
Y ACCION SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE ACCION SOCIAL

ANEXO 1

El que suscribe, a los efectos de la solicitud de la que este documento forma parte, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artº. 2º de la Orden de 1 de Julio de 1986 de la Consejería de Emigración y Acción Social -DOE de 22 de Julio de 1986 -

DECLARA BAJO JURAMENTO

- 1.- Que los Ingresos propios por todos los conceptos ascienden a la cantidad de _____ pesetas anuales.
- 2.- Que los ingresos por todos los conceptos de los restantes miembros de la Unidad Familiar ascienden a la cantidad de _____ pesetas anuales.
- 3.- Que no es propietario o usufructuario de bienes muebles o inmuebles, o que siéndolo éstos constituyen su domicilio particular cuya superficie es de _____ m² útiles.

Lo que firma con pleno conocimiento de las responsabilidades en las que incurre, caso de falsedad en los datos aportados, en _____, a _____ de _____ de mil novecientos ochenta y _____.

(firma del solicitante)

ILTMO. SR. DIRECTOR TERRITORIAL DE ACCION SOCIAL DE _____



JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERIA DE EMIGRACION
Y ACCION SOCIAL
 DIRECCION GENERAL DE ACCION SOCIAL

ANEXO II

Registro General	Registro Especial
------------------	-------------------

D A T O S D E L S O L I C I T A N T E

Apellido 1º	Apellido 2º
Nombre	Sexo: <input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> Mujer
Estado Civil (1) <input type="checkbox"/> Soltero <input type="checkbox"/> Casado <input type="checkbox"/> Viudo <input type="checkbox"/> Separado <input type="checkbox"/> Divorciado	
Fecha de nacimiento	Localidad y Provincia de nacimiento
Nº. de D. N. I.	Domicilio: calle y número
Localidad de residencia	Provincia (1) <input type="checkbox"/> Badajoz <input type="checkbox"/> Cáceres

MIEMBROS QUE COMPONEN LA UNIDAD FAMILIAR (Artº. _____)			
Apellidos y nombre	Nº. de D.N.I.	Parentesco	Ingresos (Pts. anuales)
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Al objeto de lo dispuesto en el Real Decreto 2620/1981, de 24 de julio y la Orden de 1 de Julio de 1986 de la Consejería de Emigración y Acción Social -DOE nº 60 - regula dora de la concesión de ayudas periódicas individualizadas, el que suscribe formula la presente

SOLICITUD DE AYUDA POR ENFERMEDAD

a cuyos efectos acompaña fotocopia compulsada de: D. N. I., Libro de Familia, Declaración Jurada de los Ingresos de los miembros de la Unidad Familiar e Informe Médico, y

DECLARA BAJO JURAMENTO

que son ciertos todos los datos consignados anteriormente: que ha resultas de lo cual tiene al día de la fecha más de 16 años de edad, carecer de medios de subsistencia, no tener familiares obligados o que teniendo los éstos no pueden hacerlo en los términos previstos en las normas legales, o se encuentran abandonados por aquellos, y reunir el resto de los requisitos. Y en consecuencia entiende que tiene derecho a la ayuda solicitada.

Firmado en prueba de conformidad, la presente solicitud en
 de _____ de mil novecientos _____

(firma del interesado)

ILTMO. SR. DIRECTOR TERRITORIAL DE ACCION SOCIAL DE _____

(1) Señálese con "X" en el recuadro situado delante del texto que proceda.



JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERIA DE EMIGRACION
Y ACCION SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ACCION SOCIAL

ANEXO II

El que suscribe, a los efectos de la solicitud de la que este documento forma parte, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artº. 2º de la Orden de 1 de Julio de 1986 de la Consejería de Emigración y Acción Social -DOE de 22 de Julio de 1986 -

DECLARA BAJO JURAMENTO

1.- Que los Ingresos propios por todos los conceptos ascienden a la cantidad de _____ pesetas anuales.

2.- Que los ingresos por todos los conceptos de los restantes miembros de la Unidad Familiar ascienden a la cantidad de _____ pesetas anuales.

3.- Que no es propietario o usufructuario de bienes muebles o inmuebles, o que siéndolo éstos constituyen su domicilio particular cuya superficie es de _____ m² útiles.

Lo que firma con pleno conocimiento de las responsabilidades en las que incurre, caso de falsedad en los datos aportados, en _____, a _____ de _____ de mil novecientos ochenta y _____.

(firma del solicitante)

ILTMO. SR. DIRECTOR TERRITORIAL DE ACCION SOCIAL DE _____



JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERIA DE EMIGRACION
Y ACCION SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ACCION SOCIAL

ANEXO III

I N F O R M E M E D I C O

Don _____
Licenciado/Doctor en _____
Colegiado número _____ con ejercicio de la profesión
en _____
como funcionario de A. P. D. - Beneficencia Municipal - Bene-
ficencia Provincial. ^{localidad}
(táchese lo que no proceda)

Emite el presente Informe Médico en virtud de lo
previsto en el Artº. 5º de la Orden de 1 de Julio de
1986 de la Consejería de Emigración y Acción Social -DOE de
22 de Julio de 1986 -, relativo a D. _____
_____, D. N. I. nº. _____ que
tramita Solicitud de Ayuda por Enfermedad o asimilado resul-
tando que padece (1) _____

_____, a ___ de _____ de 19__.
(lugar, fecha y firma)

ILTMO. SR. DIRECTOR TERRITORIAL DE ACCION SOCIAL _____

(1) Además de indicar la enfermedad o deficiencia que padezca, hacer constar si le incapacita o no para su trabajo habitual.

Este informe se cursará dentro de la carpetilla, junto con el resto de la documentación.

III. Otras resoluciones

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 2 de julio de 1986, por la que se adjudica directamente la asistencia técnica al diseño de enclaves en la Comarca de la Vera de Cáceres.

Vista la propuesta presentada por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

R E S U E L V O :

Adjudicar directamente el trabajo titulado «Asistencia Técnica al diseño pormenorizado de los enclaves y unidades de actuación comprendidos en el Planeamiento redactado en los 18 municipios de la Comarca de La Vera de Cáceres, y a la definición de las propuestas para la ordenación territorial de la Vega del Tiétar en dicha Comarca», a la empresa Compañía Planificadora S.A. para la Arquitectura y el Urbanismo, por un importe total, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, de 9.520.000 pesetas (nueve millones quinientas veinte mil pesetas), y con un plazo de ejecución de doce meses, trabajo que deberá efectuarse de acuerdo con lo especificado en el Pliego de Condiciones Técnicas aprobado por Resolución mía de fecha 20 de mayo del presente año.

Mérida, 2 de julio de 1986.

El Consejero,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y ENERGIA

RESOLUCION de la Consejería de Industria y Energía de la Junta de Extremadura en Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Consejería de Industria y Energía a petición de Cía. Sevillana de Electricidad, S. A., con domicilio en Badajoz, Paseo de Castelar, 2, en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/66 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Reglamento

aprobado por Decreto 2619/66 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Consejería de Industria y Energía, ha resuelto:

AUTORIZAR a Cía. Sevillana de Electricidad, S. A., la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA:

Origen: CT Manicomio.
Final: CT Alfonso IX.
Tipo: Subterránea.
Longitud en km.: 0'02.
Tensión de servicio: 15-20 KV.
Conductores: Al 3 x 95 mm.² de sección.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Emplazamiento: Jardín Parador Nacional de Mérida.
Tipo: Cubierto.
Potencia: 250 KVA.
Relación de transformación: 15-20/0'22-0'127 KV.
Finalidad de la instalación: Cambio emplazamiento CT Parador.
Presupuesto pesetas: 2.287.524.
Procedencia de los materiales: Nacionales.
Referencia: 01.788/11.885.

DECLARAR, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/66, de 20 de octubre.

Badajoz, 3 de abril de 1986.

El Jefe del Servicio Territorial,

RESOLUCION de la Consejería de Industria y Energía de la Junta de Extremadura en Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Consejería de Industria y Energía a petición de Iberduero, S. A., con domicilio en Cáceres, c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/66 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/66, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Consejería de Industria y Energía, ha resuelto:

AUTORIZAR a Iberduero, S. A., la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA:

Origen: Apoyo número 2 línea a CT número 9 Canteras.

Final: CT Agroman que se describe.

Tipo: Subterránea.

Longitud en km.: 0'102.

Tensión de servicio: 22 KV.

Conductores: Al-Ac 3(1x150) mm.²

ESTACION TRANSFORMADORA:

Emplazamiento: Quintana de la Serena.

Tipo: Cubierta.

Potencia: 250 KVA.

Relación de transformación: 20/038-0'22-0'127 KV.

Finalidad de la instalación: Atender nueva demanda.

Presupuesto pesetas: 2.781.130.

Procedencia de los materiales: Nacionales.

Referencia: 10.177/11.905.

DECLARAR, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/66, de 20 de octubre.

Badajoz, 3 de abril de 1986.

El Jefe del Servicio Territorial,

RESOLUCION del Servicio Territorial de Industria y Energía de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de doña Segunda Mateos Pérez, con domicilio en Avda. del Ejército, 16, 3.º, de Plasencia, solicitando autorización de una instalación eléctrica, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/66, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Servicio Territorial de 1 de febrero de 1968 y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Este Servicio Territorial ha resuelto:

AUTORIZAR a doña Segunda Mateos Pérez el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA:

Origen: Apoyo número 128 línea de Iberduero E.T.D. de Galisteo.

Final: C. T. proyectado.

Término municipal afectado: Riobobos.

Tipo: Aérea.

Tensión de servicio: 13'2 KV.

Longitud en m.: 1.040.

Materiales: Apoyos metálicos. Crucetas metálicas. Aisladores de vidrio. Conductores Al-Ac de 31'1 mm.²

ESTACION TRANSFORMADORA:

Emplazamiento: Finca Dehesa Vieja.

Número de transfor.: 1.

Tipo: Intemperie.

Potencia: 50 KVA.

Relación de transformación: 13.200±5% 380-220 V.

Presupuesto en pesetas: 2.079.148.

Finalidad: Electrificación rural.

Referencia del expediente: AT-3.959.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/66, de 20 de octubre.

Cáceres, 3 de abril de 1986.

El Jefe del Servicio Territorial

RESOLUCION del Servicio Territorial de Industria y Energía de Cáceres, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Iberduero S. A., con domicilio en P. Sánchez Asensio, 1, Cáceres, solicitando autorización de una instalación eléctrica y declaración, en concreto, de utilidad pública, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/66 y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/66, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Servicio Territorial de 1 de febrero de 1968 y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Este Servicio Territorial ha resuelto:

AUTORIZAR a Iberduero S. A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA:

Origen: Apoyo número 9 línea de la derivación a Casares de Hurdes.

Final: C. T. Robledo y Carabusino.

Término municipal afectado: Casares de Hurdes.

Tipo: Aérea y subterránea.

Tensión de servicio: 13'2 KV.

Longitud en m.: Aérea 1.441. Subterránea 105.

Materiales: Apoyos de hormigón. Crucetas metálicas. Aisladores vidrio. Conductores Al-Ac de 54'6 mm.²

ESTACION TRANSFORMADORA:

Emplazamiento: Casares de Hurdes.

Número de transform.: 1.

Tipo: Caseta.

Potencia: 100 KVA.

Relación de transformación: $13.200 \pm 5\%$ 220-127 V.

Presupuesto en pesetas: 6.518.644.

Finalidad: Sustitución líneas aérea y subterránea y emplazamiento del C. T. número 1.

Referencia del expediente: AT-3.953.

DECLARAR, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica, que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/66 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/66, de 20 de octubre.

lan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/66, de 20 de octubre.

Cáceres, 4 de abril de 1986.

El Jefe del Servicio Territorial,

RESOLUCION del Servicio Territorial de Industria y Energía de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Angel Zabala Acevedo y 5 más, con domicilio en Finca El Robledo, Losar de la Vera (Cáceres), solicitando autorización de una instalación eléctrica, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/66, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Servicio Territorial de 1 de febrero de 1968 y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Este Servicio Territorial ha resuelto:

AUTORIZAR a Angel Zabala Acevedo y 5 más el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA:

Origen: Línea Vera Alta, propiedad de Iberduero S. A., apoyo de hormigón s/n.

Final: CC. TT. proyectados.

Término municipal afectado: Losar de la Vera.

Tipo: Aérea.

Tensión de servicio: 13'2 KV.

Longitud en m.: 503.

Materiales: Apoyos metálicos. Crucetas metálicas. Aisladores de vidrio. Conductores Al-Ac de 31'1 mm.²

ESTACION TRANSFORMADORA:

Emplazamiento: Finca El Robledo.

Número de transform.: 2.

Tipo: Intemperie.

Potencia: 125 y 25 KVA.

Relación de transformación: $13.200 \pm 5\%$ 380-220 V.

Presupuesto en pesetas: 5.166.913.

Finalidad: Secadero de Tabaco.

Referencia del expediente: AT-3.960.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/66, de 20 de octubre.

Cáceres, 8 de abril de 1986.

El Jefe del Servicio Territorial,

RESOLUCION del Servicio Territorial de Industria y Energía de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Fermín Mangas Vicente, con domicilio en Ctra. Montehermoso, 7, Coria (Cáceres), solicitando autorización de una instalación eléctrica, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/66, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Servicio Territorial de 1 de febrero de 1968 y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Este Servicio Territorial ha resuelto:

AUTORIZAR a Fermín Mangas Vicente el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA:

Origen: Apoyo número 19 línea Circunvalación de Coria.

Final: C. T. proyectado.

Término municipal afectado: Coria.

Tipo: Aérea.

Tensión de servicio: 13'2 KV.

Longitud en m.: 601'6.

Materiales: Apoyos metálicos. Crucetas metálicas. Aisladores de vidrio. Conductores Al-Ac de 31'1 mm.²

ESTACION TRANSFORMADORA:

Emplazamiento: Ctra. Guijo de Coria, Km. 1'6.

Número de transfor.: 1.

Tipo: Intemperie.

Potencia: 15 KVA.

Relación de transformación: 13.200±5% 220-133 V.

Presupuesto en pesetas: 1.447.896.

Finalidad: Electrificación rural.

Referencia del expediente: AT-3.945.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/66, de 20 de octubre.

Cáceres, 8 de abril de 1986.

El Jefe del Servicio Territorial,

V. Anuncios

CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION de 9 de julio de 1986, por la que se convoca nueva subasta para la construcción de un Apeadero en Montijo (Badajoz).

Habiendo quedado desierta la primera licitación, la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones ha resuelto convocar nueva subasta pública para la adjudicación de las obras de construcción de un apeadero en Montijo (Badajoz).

Presentación de proposiciones: Se entregarán en mano en el Registro General de la Consejería dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, de 8 a 15 horas.

El resto de condiciones y requisitos de la licitación son los contenidos en la resolución publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 47, de 10 de junio pasado.

Mérida, 9 de julio de 1986.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y ENERGIA

INFORMACION pública, de 21 de marzo

de 1986, sobre petición de urgente ocupación de derechos y bienes, solicitada por Iberduero S. A., para la instalación de una línea de alta tensión. (Ref. AT-3.869).

De acuerdo con lo establecido en la Ley 10/1966 de 18 de marzo y a los efectos previstos en el artículo 31 del Reglamento para su ejecución, aprobado por Decreto 2619/66 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de urgente ocupación de derechos y bienes, solicitada por Iberduero, S. A., para la instalación de una «Línea de AT a 44 KV para alimentación a los CC. TT. de los núcleos de elevación números 3, 4, 5 y 6 de Riegos de Valdecañas, en Saucedilla (Cáceres)», cuya declaración en concreto, de utilidad pública fue concedida por este Servicio Territorial, con fecha 14 de junio de 1985 y publicándose en el B.O.E. número 189 de 8 de agosto de 1985; publicamos a continuación la relación concreta e individualizada de los interesados y bienes afectados con los que el peticionario no ha podido llegar a un acuerdo para la adquisición o indemnización amistosa.

RELACION DE AFECTADOS:

Finca: Dehesa Mariona.

Propietarios y domicilios:

— Doña Marifé Fernández Apario, c/ General Mola, 14-2.º, Salamanca.

— Don Julio Fernández Aparicio, c/ Bailén, s/n., Jaraíz de la Vera (Cáceres).

Clase de cultivo: Labor, regadío y cereales.

Paraje: Mariona.

Término municipal: Casatejada (Cáceres).

Afección: —Número de apoyos, 5 (5, 6, 7, 8 y 9)

— Superficie total ocupada por apoyos: 7'99 m.²

— Superficie ocupada por apoyos:

Número 5: 4'56 m.²

Número 6: 1'00 m.²

Número 7: 0'81 m.²

Número 8: 0'81 m.²

Número 9: 0'81 m.²

— Longitud de vuelo: $700 \times 5 = 3,500$ m.² (franja ocupada).

Lo que se hace público a fin de que los afectados por la imposición de la servidumbre, dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente anuncio y hasta el momento del levantamiento del acta previa, puedan aportar por escrito los datos oportunos a los solos efectos de rectificar posibles errores en la relación indicada, de acuerdo con el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 16-12-54, así como dentro del citado plazo de quince días formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento aprobado por Decreto 2619/66, en escrito triplicado ante este Servicio Territorial.

Los propietarios afectados podrán recabar, a través de este Servicio Territorial, que el peticionario les facilite los demás datos que consideren precisos para la identificación de sus bienes.

Cáceres, 21 de marzo de 1986.

AUTORIZACION administrativa de instalación eléctrica.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de Pedro Nuevo Fernández, con domicilio en Avda. de Guadalupe, 11, Rosalejo (Cáceres), solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LINEA ELECTRICA:

Origen: Línea particular propiedad del peticionario y 16 más.

Final: C. T. proyectado.

Término municipal afectado: Rosalejo.

Tipo: Aérea.

Tensión de servicio: 15 KV.

Longitud en m.: 164.

Materiales: Apoyos metálicos. Crucetas metálicas. Aisladores de vidrio. Conductores Al-Ac de 31'1 mm.²

ESTACION TRANSFORMADORA:

Emplazamiento: Parcela número 54. Rosalejo.

Número de transfor.: 1.

Tipo: Intemperie.

Potencia: 160 KVA.

Relación de transformación: $15.000 \pm 5\%$ 380-220 V.

Presupuesto en pesetas: 2.283.335.

Finalidad: Secaderos de tabaco.

Referencia del expediente: AT-4.157.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/66, de 20 de octubre, se somete a información pública la solicitud formulada, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Cáceres, 24 de abril de 1986.

DIARIO OFICIAL
DE LA
JUNTA DE EXTREMADURA

JUNTA DE EXTREMADURA

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
SECRETARIA GENERAL TECNICA
NEGOCIADO DE PUBLICACIONES

Calle Reyes Huertas, 1

Teléfono 924 / 30 12 61

MERIDA (Badajoz)

Imprime: Editorial **extremadura** Polígono La Madrila - Cáceres